



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1858-SPA-1410

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17 5 8 4

-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 NOV 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1858-SPA-1410** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) desde hace más de tres años (...) tienen a tres perros en el espacio de su azotea, no les proporcionan agua ni comida, se ven muy delgados y tampoco tienen algo que los proteja del clima (...) sacaron a otros dos perros a la calle y los abandonaron (...) UNO DE LOS CUALES ES CACHORRO Y TIENE MARCAS EN LA CARA, ASÍ MISMO TIENEN OTRA PERRA (...) Y SUFRE EL MISMO MALTRATO QUE LOS OTROS PERROS Y SOLO LA TIENEN DENTRO DE LA CASA. ANTERIORMENTE (...) TENÍAN UN PERRO, EL CUAL AL PARECER MURIO POR FALTA DE CUIDADOS (...) [Ubicación de los hechos: calle Panuco, manzana 344, lote 8, colonia Miravalle, Alcaldía Iztapalapa, entre calles 5 de Mayo y Nahutla, la casa es de solo planta baja, fachada color azul, portón de lámina].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Panuco, manzana 344, lote 8, colonia Miravalle, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1858-SPA-1410

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17584 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató la existencia de 3 ejemplares caninos, uno de éstos en la vía pública adyacente al predio visitado, que presentaba lesión dérmica generalizada, por una posible acarosis; sin embargo, al momento de la diligencia se tuvo conocimiento que el responsable de los animales de compañía se trataba de un menor de edad, sin estar presente su padre o tutor, por lo que únicamente en el acto se notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/220-1933-2022.

En seguimiento a lo anterior, toda vez que no se tuvo pronunciamiento alguno en relación al oficio citatorio PAOT-05-300/220-1933-2022, el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otro reconocimiento de hechos al domicilio denunciado, durante el cual se permitió la evaluación de los siguientes ejemplares caninos, mismos que presentan las siguientes características:

- Heidi, hembra, mestiza, de 1 año de edad, la cual en ese entonces tuvo una camada de 4 cachorros de 4 semanas de edad, de los cuales 2 fueron adoptados y 2 estaban en busca de un hogar; amarrada en el patio de la casa, sin presentar lesiones físicas o enfermedad.
- Simba, macho, de 2 años de edad, sin presentar lesiones físicas, deambulaban libremente en la azotea del inmueble, sitio en el que cuenta con una casa de madera para su resguardo, con condición corporal ligeramente delgado, comportamiento sociable.
- Se recomendó aumentar la condición corporal de los ejemplares, proporcionar alojamiento adecuado, evitar mantener amarrada permanentemente a Heidi.
- En relación al ejemplar canino que en la primera visita presentaba lesiones en la piel, la persona visitada manifestó que se trataba de un canino en situación de calle, por lo que durante la diligencia no se tuvo a la vista a dicho animal.

Finalmente, a fin de substanciar la investigación de los hechos denunciados, posteriormente el personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos, durante el cual constató lo siguiente:

- Todos los ejemplares caninos presentaron condición corporal acorde a su talla.
- Cuentan con recipientes con agua y comida a libre acceso.
- Simba cuenta con casa situada en la azotea para la protección de las inclemencias del clima.
- A decir de la persona que atendió la diligencia, a Heidi se le permite deambular libremente por las noches al interior del predio; asimismo, exhibió cartillas de vacunación.
- Continúan los 2 cachorros habitando en el domicilio, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla.

Adicionalmente a lo anterior, se notificó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, el oficio PAOT-05-300/220-6576-2023 mediante el cual se le hizo de su conocimiento la normatividad aplicable al tema del trato digno y respetuoso a cualquier animal.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1858-SPA-1410

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17 584 -2023

Por todo lo expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, toda vez que la persona responsable de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Panuco, manzana 344, lote 8, colonia Miravalle, Alcaldía Iztapalapa, llevó a cabo acciones para cumplir con las disposiciones de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató la existencia de 3 ejemplares caninos, uno de éstos en la vía pública adyacente al predio visitado, que presentaba lesión dérmica generalizada, por una posible acarosis; sin embargo, al momento de la diligencia se tuvo conocimiento que el responsable de los animales de compañía se trataba de un menor de edad, sin estar presente su padre o tutor, por lo que únicamente en el acto se notificó el oficio citatorio PAOT-05-300/220-1933-2022.
- El personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo otro reconocimiento de hechos al domicilio denunciado, durante el cual evaluó a los ejemplares caninos que responden a los nombres de Simba y Heidi, ésta última tuvo una camada de 4 cachorros, de los cuales 2 fueron dados en adopción, y los otros 2 estaban en busca de un hogar; se recomendó aumentar la condición corporal de los ejemplares, proporcionar alojamiento adecuado, evitar mantener amarrada permanentemente a Heidi; y en relación al ejemplar canino que en la primera visita presentaba lesiones en la piel, la persona visitada manifestó que se trataba de un canino en situación de calle, por lo que durante la diligencia no se tuvo a la vista a dicho animal.
- El personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató que todos los ejemplares presentaron condición corporal acorde a su talla, cuentan con recipientes con agua y comida a libre acceso, Simba cuenta con una casa en la azotea para su resguardo, y a decir de la persona que atendió la diligencia, a Heidi se le permite deambular libremente por las noches al interior del predio, asimismo, los 2 cachorros continúan habitando en el sitio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1858-SPA-1410

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17 5 8 4 -2023

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/LGGG